



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2014-367

Bogotá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto: abre a pruebas

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria.

2º.- ABRIR a pruebas el presente proceso

2.1º Parte demandante:

2.1.2º Interrogatorio de parte con exhibición de documentos: Se decreta interrogatorio de parte que deben absolver los demandados y que será realizado por el actor en la audiencia que se fijará en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo cual la asistencia de la pasiva es obligatoria so pena de las consecuencias jurídicas que establece el artículo 204 ibídem.

Igualmente se le ordena que en dicha audiencia deberán exhibir los documentos requeridos por la parte actora en el acápite de pruebas "**exhibición de documentos**" (Folio 255).

2.1.3º Testimonios: se decreta la recepción de los testimonios de las señoras **VIRNA GUERRA POLANIA y SANDRA JANETH BELEÑO MELLIZO**, para que depongan sobre los hechos que le consten de la

demanda. El actor deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

2.1.4° Documentales: Se ordena tener como pruebas los documentos allegados con la demanda (folios 3 a 5) y en las carpetas 1, 2 y 3.

2.1.5° Oficios: Se ordena oficiar a los bancos **CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA**, y a la **RED ACH** para que con destino a este proceso remitan la información requerida de cada una de esas entidades según los numerales **1., 2., 3., 4., y 5.**, folios (17, 253 a 254). Proceda secretaria de conformidad.

2.1.6° Dictamen pericial: Como en la actualidad no existe lista de auxiliares de justicia del Consejo Superior de la Judicatura y en orden a evitar la parálisis del proceso, se autoriza a la parte interesada para que bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, allegue la experticia en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

3. De la Parte demandada JOSE ALBEIRO REYES CHIGUASUQUE.

3.1. Documentales: No allegó los documentos enunciados en su escrito petitorio de esa prueba. (Folio 56), en consecuencia se rechaza su decreto.

3.1.2. Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte que deben absolver el actor a través de su representante legal o quien haga sus veces, y que será realizado por el demandado en la audiencia que se fijará en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo cual la asistencia del actor es obligatoria so pena de las consecuencias jurídicas que establece el artículo 204 ibídem.

En cuanto al interrogatorio de parte deprecado por el apoderado del señor **JOSE ALBEIRO REYES CHIGUASUQUE**, respecto a **SANDRA LILIANA CANCINO CAICEDO, DANIEL RICARDO CARRION TORRES, JHON ALEXANDER ACERO GARZON y PAOLA ANDREA ARDILA CAICEDO**, se rechaza dicha prueba por ser improcedente, debe recordarse que dichas

personas son también demandados en este proceso por lo cual el único que puede solicitar prueba de interrogatorio es el actor.

3.1.3. Oficios: Se ordena oficiar a las entidades mencionadas en los literales **A y B** del acápite de pruebas "OFICIOS" (Folio 57), a fin de que con destino a este proceso remitan la información requerida. Proceda secretaria de conformidad.

4. De la Parte demandada PAULA ANDREA ARDILA CAICEDO, FLOR ALBA TORRES, DANIEL RICARDO CARRION TORRES y ANA ELSY TORRES ARRIGUI:

4.1. Documentales: Se rechaza, ya que el poder no es prueba de los hechos de este proceso, es un anexo de la demanda para demostrar el ejercicio del derecho de postulación.

4.1.2. Testimoniales: se decreta la recepción de los testimonios de los señores **LUCY CAICEDO, RICARDO CARRION, EDGAR ARDILA,** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda y excepciones. El demandado deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

Dejando claro que el testimonio del señor **RICARDO CARRION,** se decreta siempre y cuando no sea el mismo demandado en este proceso.

5. De la Parte demandada JAIME AUGUSTO BALLEEN PARDO:

5.1. Documentales: Se tiene como pruebas los documentos que reposan a folios (79 a 86).

5.1.2. Oficios: Se ordena oficiar a la entidad **BANCOLOMBIA,** a fin de que con destino a este proceso remitan la información requerida a folio (96). Proceda secretaria de conformidad.

5.1.3. Testimoniales: se decreta la recepción de los testimonios de los señores **OSWALDO ERNESTO SILVA ABRIL y JUAN FRANCISCO VALBUENA OSSA**, para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda y excepciones. El demandado deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

6. De la Parte demandada JHON ALEXANDER ACERO GARZON:

6.1. Documentales: Se tiene como pruebas los documentos que reposan a folios (99 a 108).

6.1.2. Oficios: Se ordena oficiar a la entidad **BANCOLOMBIA**, a fin de que con destino a este proceso remitan la información requerida a folio (96). Proceda secretaria de conformidad.

6.1.3. Testimoniales: se decreta la recepción de los testimonios de los señores **MARTHA LEONOR ACERO BARACALDO, JORGE RICARDO GARZON CARVAJAL y SANDRA LILIANA CANSINO CAICEDO**, para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda y excepciones. El demandado deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

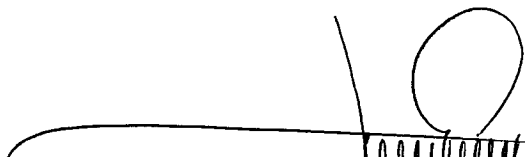
Dejando claro que el testimonio de la señora **SANDRA LILIANA CANSINO CAICEDO**, se decreta siempre y cuando no sea la misma demandada en este proceso.

7. En cuanto los demandados emplazados **JASON JOSE ARIAS HERRERA y JESUS ALBERTO RODRIGUEZ BOHORQUEZ (Folio 141), y OSCAR VALENCIA CAICEDO (Folio 241)**, así como los demandados **SANDRA LILIANA CANSINO y CARLOS ANDRES GARZON**, no solicitaron pruebas.

8. Téngase en cuenta que los demandados **DANIEL ROCARDO CARRION TORRES, ANA ELSY TORRES AGUIRRE, PAOLA ANDREA ARDILA CAICEDO y FLOR ALBA TORRES**, no justificaron por la inasistencia a la audiencia del 6 de agosto de 2019, por lo cual en su momento procesal oportuno se aplicaran las consecuencias jurídicas pertinentes.

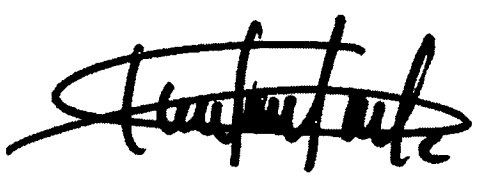
9. Señalar fecha la hora de las **9:30 A.M., del día veintiséis (26) de noviembre de 2020**, para efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link será enviado con anticipación. Por tanto, se requiere a las partes que a la brevedad actualicen si no lo han hecho, los datos de contacto necesarios para agendar la cita garantizando el derecho a la contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.021 en el día
de hoy ° 28 de Agosto de 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria